

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS
ASOCIACIÓN GREMIAL DE MUJERES EN ENERGÍA DE CHILE
TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1º. De la denominación y de la naturaleza de la Asociación.

Constitúyase la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE MUJERES EN ENERGÍA DE CHILE" (en adelante, la "Asociación"), integrada por mujeres que se desempeñan profesionalmente en el sector de energía o en actividades relacionadas a dicho sector productivo nacional. La Asociación podrá usar indistintamente la denominación "MUJERES EN ENERGÍA A.G.", incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Las actividades de la Asociación se podrán desarrollar a lo largo del territorio nacional o del extranjero. Su naturaleza jurídica es de asociación gremial, regida en conformidad al Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, sus modificaciones posteriores y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º. Del Objeto

El objeto de la Asociación es promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón del desarrollo profesional de sus asociadas en el sector productivo o de servicios de la energía, y de las conexas a dichas actividades comunes. En ningún caso, la Asociación desarrollará actividades políticas ni religiosas.

La Asociación tendrá los fines siguientes:

- a. Promover la libertad, dignidad e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el sector de la energía.
- b. Propender a la erradicación de la discriminación de la mujer en el sector.
- c. Promover el diálogo privado y público sobre las problemáticas que afectan a la mujer en el sector, en cuanto a su desarrollo profesional, humano y puestos de trabajo.
- d. Promover la participación femenina en el estudio e investigación vinculada a la energía, e incorporar la perspectiva de género como elemento o modelo de análisis, así como promover la divulgación y publicación de estos estudios.
- e. Promover la empleabilidad femenina, de cara a fomentar la presencia de mujeres en el sector energético en todos los niveles, con especial foco en aquellos ámbitos donde la participación laboral femenina encuentra mayores dificultades.
- f. Impulsar y promover el desarrollo profesional de las mujeres en el mundo de la energía.

- g. Contribuir a crear conciencia social sobre el uso racional y responsable de la energía para conseguir la sostenibilidad del sistema energético y el cuidado del medio ambiente, visibilizando a las mujeres como agentes necesarios, capaces e influyentes en el proceso de transición energética.
- h. Organizar los servicios y actividades que faciliten el desarrollo profesional y humano de las mujeres en área energética, así como su participación en la consecución de los fines de la Asociación.
- i. Participar y cooperar en el desarrollo del sector de energía, en sus aspectos técnicos, científicos, industriales, regulatorio y económicos, ante empresas, industrias, autoridades públicas y personas jurídicas con o sin fines de lucro.
- j. Establecer relaciones con entidades técnicas, científicas, industriales, profesionales o culturales, u otras asociaciones pudiendo integrarse o federarse y ostentar su representación en la forma que sea convenida.
- k. Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General siempre que guarde relación con el objeto de la Asociación y no se opongan a las disposiciones legales vigentes

ARTÍCULO 3º. Del cumplimiento de los fines.

Para el cumplimiento de los fines enunciados en el Artículo Segundo, sin perjuicio de las tareas y actividades concretas que surjan del diálogo y encuentro entre las asociadas, la Asociación desarrollará preferentemente las siguientes actividades:

- a. Desarrollar y gestionar proyectos vinculados a los fines de la Asociación.
- b. Organizar encuentros, seminarios, conferencias u otras instancias de transferencia de conocimiento y realizar publicaciones, sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- c. Cooperar con otras entidades del ámbito nacional e internacional, con objetivos afines, en la defensa y promoción de los derechos y oportunidades de las mujeres.
- d. Participar en actividades tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres del área de energía.
- e. Apoyar y promover acciones de defensa de la igualdad derechos y de oportunidades de la mujer en el acceso, permanencia, ascenso, promoción, remuneración en el trabajo, y otros relacionados con puestos de trabajo y o actividades gerenciales; y
- f. Otras actividades que determine el Directorio, dando cuenta debidamente a la Asamblea.

ARTÍCULO 4º. Del domicilio.

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 5º. De la vigencia.

La Asociación será de duración indefinida.

TITULO II. DE LAS SOCIAS.**ARTÍCULO 6º. Del ingreso a la Asociación.**

El ingreso a la Asociación será un acto voluntario y personal. Podrá ser socia toda persona natural que solicite su ingreso de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º. Del procedimiento de ingreso a la Asociación.

Para ingresar como socia la solicitante deberá presentar una solicitud de afiliación a la Asociación, a través de su Secretaria Ejecutiva, mediante los canales dispuestos para dicho fin por el Directorio.

La solicitud deberá, al menos, indicar nombre y apellidos, cédula de identidad y contener la recomendación de una o más asociadas.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación, dentro de un plazo no superior a 30 días hábiles.

En caso de que el Directorio rechace la solicitud, la interesada podrá solicitar al Directorio que su ingreso se someta a la votación de las socias en la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

ARTÍCULO 8º: Del registro de socias.

La Secretaria Ejecutiva deberá llevar un libro de registro actualizado de socias, el cual indicará:

- a. Nombre completo, cédula de identidad, domicilio y correo electrónico.
- b. Fecha de ingreso a la Asociación.

- c. La circunstancia de perder la calidad de socia, indicando la causal.

ARTÍCULO 9º. De las obligaciones de las asociadas.

Serán obligaciones de las asociadas:

- a. Mantener actualizada la información personal proporcionada a la Asociación, en especial cualquier variación de datos personales que alteren la inscripción primitiva.
- b. Conocer y cumplir los estatutos de la asociación gremial.
- c. Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citada.
- d. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e. Desempeñar los cargos para los cuales sea elegida por la Asamblea.
- f. Mantener una conducta irreprochable y no ofensiva, por cualquier medio, con la Asociación, sus socias y/o con el Directorio
- g. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- h. Pagar oportunamente la cuota de incorporación, la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con este Estatuto. Las cuotas se destinarán siempre a fines propios de la Asociación.

ARTÍCULO 10º. De los derechos de las socias.

Serán derechos de las asociadas:

- a. Elegir las autoridades de la Asociación y ser elegidas como tales, de conformidad con este Estatuto.
- b. Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea en la oportunidad y forma que señala este Estatuto.
- c. Presentar proyectos o proposiciones para el estudio de la Directiva sobre materias de interés profesional o institucional.
- d. Solicitar en cualquier momento información acerca de las gestiones y administración de la directiva.
- e. Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad y las Actas de la Asociación y cualquier otro documento que guarde relación con sus fines específicos y actividades propias.

- f. Ser informada periódicamente sobre las actividades de la Asociación.
- g. Solicitar el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando se requiera individual o colectivamente en materias propias del objeto de la Asociación.
- h. Formar parte de grupos de trabajo que se formen para diversos objetivos.

ARTÍCULO 11º. De la pérdida de la calidad de socia.

La calidad de asociada se pierde:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá efectos desde su presentación.
- b. Por exclusión, acordada por el Directorio y ratificada por la Asamblea General. La exclusión deberá fundarse en las causales siguientes:
 - i. Infracción grave y reiterada, debidamente calificada y acreditada de las obligaciones como socia o los objetivos perseguidos por la asociación¹.
 - ii. Encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período igual o superior a un año².
 - iii. Haber sido objeto de la medida de suspensión en dos o más oportunidades, dentro de un período de dos años calendario³.

El Directorio deberá dejar constancia, en el Libro de Registro de Socias, la pérdida de la calidad de socia y la documentación en que se fundó.

ARTÍCULO 12º. Deberes y sanciones⁴

Las socias deberán observar los principios, valores y normas establecidos en estos Estatutos, en el Código de Ética y Disciplina y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren tales disposiciones o afecten el buen nombre, funcionamiento o fines de la Asociación.

¹ Literal modificado de acuerdo a lo aprobado por Asamblea Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025. Asamblea reemplaza requisito de infringir gravemente por infracción grave y reiterada.

² Literal modificado de acuerdo a lo aprobado por Asamblea Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025. Asamblea eleva de 6 meses a un año período de mora en el pago de cuotas sociales para que se configure causal de exclusión.

³ Literal modificado de acuerdo a lo aprobado por Asamblea Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025. Asamblea agrega causal de exclusión consistente en suspensión por más de dos veces en dos años calendarios.

⁴ Artículo modificado de acuerdo a lo aprobado por Asamblea Extraordinaria del 26 de noviembre de 2025. Asamblea reemplaza procedimiento de exclusión por artículo que establece obligación general de observar principios, lo que constituye infracción y un catálogo más amplio de sanciones posibles de imponer por parte del Comité de Ética.

Las infracciones podrán ser sancionadas, según su gravedad, con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos como socia, hasta por seis meses; o
- c) Pérdida de la calidad de socia.

En el caso del incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas sociales por un periodo menor a un año, procederá la suspensión temporal de los derechos como socia, la cual cesará tanto pronto se acredite el cumplimiento de la obligación morosa.

La aplicación de sanciones corresponderá a la Comisión de Ética y Disciplina, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética y las normas que regulen su funcionamiento. En todo caso, en la aplicación de sanciones deberá garantizarse el derecho a defensa y debido proceso, la proporcionalidad de las medidas, y la confidencialidad del proceso. Las medidas de exclusión siempre podrán apelarse ante la Asamblea General.

TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 13º. De la Asamblea General.

La Asamblea es la reunión general de las socias, representa a todas las afiliadas a la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Sus acuerdos obligan a todas las socias aun cuando estén ausentes con o sin justificación, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 14º. De las clases de Asambleas.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15º. De la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante el primer semestre de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto cuando corresponda. La elección del Directorio titular y suplente se

efectuará en Asamblea Ordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de este estatuto.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 16º. De la Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de las socias inscritas.

Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a. De la elección del Directorio titular y suplentes, en caso de vacancia de tres o más directoras, que por diversas circunstancias no puedan ser reemplazadas por los cargos suplentes.
- b. De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de las socias presentes en la Asamblea.
- c. De la disolución de la asociación, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría⁵ de las afiliadas.
- d. De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de las afiliadas. Esta votación deberá ser secreta.
- e. Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de las respectivas integrantes, mediante votación secreta.
- f. De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de las afiliadas.
- g. Presentar la inhabilitación de una o más integrantes del directorio, si así correspondiera.
- h. Aprobar el Código de Ética o sus modificaciones, a propuesta del Directorio⁶.
- i. En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social.

⁵ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2024. Dicha asamblea reemplaza el quorum de dos tercios por la mayoría.

⁶ Literal modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha asamblea incorpora la aprobación del Código de Ética entre aquellas materias propias de asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 17º. De la convocatoria a Asamblea.

Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de las socias inscritas, o por la Comisión Revisora de Cuentas. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán celebrarse indistintamente de forma presencial o por medios electrónicos. La convocatoria se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, por correo electrónico o por carta enviada a la dirección que conste en el Libro de Registro de Socias, información que deberá mantenerse actualizada por cada asociada.

La citación contendrá el día, lugar o medio o electrónico a utilizar, hora, naturaleza (ordinaria o extraordinaria), y -objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas.

ARTÍCULO 18º. De la constitución de la Asamblea.

Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de las socias y en segunda citación, con las socias que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en acta si la asamblea fue constituida en primera o segunda citación como así también si se constituyen de manera presencial, telemática o híbrida procurando siempre incentivar la participación efectiva de todas las socias, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos⁷.

ARTÍCULO 19º. De los acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría relativa de las socias presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será personal e intransferible.

En las elecciones de Directorio se proclamarán elegidas quienes integren la lista más votada conforme se

⁷ Artículo modificado por asamblea extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2024. Dicha asamblea acuerda incorporar al final de la disposición lo siguiente: “como así también si se constituyen de manera presencial, telemática o híbrida procurando siempre incentivar la participación efectiva de todas las socias, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos”.

establece en el artículo 21 de los presente estatutos. Respecto de otros cargos que determine la Asamblea, se proclamarán elegidas⁸ quienes en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por la Secretaria Ejecutiva. Las actas serán firmadas por la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva y tres socias elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que la Presidenta y/o la Secretaria no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socia. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), el hecho de constituirse en primera o segunda citación, nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20º. El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos adoptados por la Asamblea. El Directorio durará tres años en su cargo y sus integrantes podrán ser reelegidas por un máximo de dos períodos consecutivos, debiendo proceder a su renovación en la Asamblea General Ordinaria. El quórum mínimo para sesionar será de tres Directoras y sus acuerdos serán adoptados por mayoría relativa de las directoras presentes. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la Presidenta⁹.

ARTÍCULO 21º. El Directorio estará compuesto por cinco socias, cuyos cargos serán los siguientes¹⁰:

- a. Presidenta
- b. Primera Vicepresidenta
- c. Segunda Vicepresidenta

⁸ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea cambia la forma de elección del Directorio, reemplazando candidaturas individuales por listas.

⁹ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea acuerda ampliar el período de gestión del Directorio y reducir las oportunidades de reelección.

¹⁰ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea acuerda modificar la forma de elección del directorio y establece incompatibilidades del cargo de miembro del directorio con otros cargos de elección.

- d. Secretaria Ejecutiva
- e. Tesorera

La Asamblea elegirá, además, a Directoras Suplentes para asumir las funciones que correspondan en caso de vacancia, esto es, en caso de renuncia, inhabilitación o imposibilidad por cualquier causa de ejercer el cargo, o de la imposibilidad de asistencia de una o más de las directoras titulares, por razones puntuales y circunstanciales.

Será incompatible el ejercicio del cargo de Directora con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, Comité Electoral y la Comisión de Ética y Disciplina.

La elección del Directorio se efectuará mediante listas completas, cada una de las cuales deberá contener candidatas para todos los cargos titulares y suplentes. Las candidatas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto.

Resultará electa la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, asignándose los cargos de directoras titulares y suplentes en el orden en que figuren en la lista. En caso de empate entre dos o más listas, se procederá a una nueva votación inmediata entre las listas empatadas.

En caso de presentarse una sola lista de candidaturas válidamente inscrita, ésta será igualmente sometida a votación. Si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, se considerará electa. Si no alcanzare dicha mayoría, el Comité Electoral deberá convocar a una nueva elección dentro del plazo de [60] días, plazo por el cual se extenderá su mandato.

Una vez elegido el Directorio, deberá dejarse constancia en el acta de la Asamblea el resultado de la elección y los cargos correspondientes a cada directora elegida, incluyendo el orden de suplencia.

ARTÍCULO 22º. Requisitos.

Para ser elegida Directora se requerirá:

- a. Ser socia.
- b. Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2.757, de 1979, esto es:
 - i. Ser chilena. Sin embargo, podrán ser directoras las extranjeras siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país.

- ii. Ser mayor de 18 años de edad.
- iii. Saber leer y escribir.
- iv. No haber sido condenada por crimen o simple delito, y
- v. No estar afecta a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- c. No estar suspendida en el ejercicio de los derechos sociales¹¹.
- d. Estar al día en el pago de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 23º. De la renuncia de las Directoras.

La renuncia de una Directora será presentada por escrito a la presidenta del Directorio con copia a la Secretaria Ejecutiva. En caso de que la renuncia corresponda a la Presidenta del Directorio, ésta deberá presentar su renuncia a la Secretaria ejecutiva con copia a cualquier otra Directora.

Las respectivas renunciaciones deberán ser informadas en la próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, a fin de mantener la transparencia dentro de la organización.

ARTÍCULO 24º. De las atribuciones y obligaciones del Directorio.

Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a. Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, conforme a los acuerdos adoptados por la Asamblea y este Estatuto.
- b. Determinar la política y actividades de la Asociación.
- c. Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la Asociación, y su implementación.
- d. Autorizar la firma de convenios con otras.
- e. Administrar el patrimonio de la asociación. Las directoras responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. La Directora que desee quedar exenta de la responsabilidad

¹¹ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea acuerda agregar literales c) y d) con requisitos adicionales para ser elegida directora.

por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

- f. Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la Asociación.
- g. Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.
- h. Llevar al día la contabilidad y la documentación respectiva.
- i. Confeccionar el Balance Financiero de la Asociación que comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que ésta se reúna.
- j. Convocar a la Asamblea y cumplir los acuerdos adoptados en ella.
- k. Resolver sobre el ingreso de socias, la exclusión por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en este Estatuto, y cursar las renunciaciones de las socias que no podrán ser rechazadas.
- l. Designar los comités¹² de trabajo que se estimen necesarios y que digan relación con el objeto social, integradas por socias y/o directoras e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- m. Designar o remover a la administración ejecutiva de la Asociación y delegarle funciones en dicho ámbito¹³.
- n. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes elaborados por las comisiones contempladas en la letra l) anterior.
- o. Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, el Código de Ética¹⁴, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- p. Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

¹² Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea cambia designación de comités.

¹³ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea acuerda incorporar como función del directorio designar y remover una dirección ejecutiva y delegarle funciones.

¹⁴ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea acuerda incorporar el Código de Ética dentro de aquellos documentos que el directorio presenta a la aprobación de la asamblea.

- q. Cumplir con todas las obligaciones que impone el Decreto Ley 2.757, de 1979.

ARTÍCULO 25º. De la inhabilitación.

El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a una o más de sus integrantes por unanimidad, con exclusión de la afectada con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio, debidamente justificado, deberá notificarse a la afectada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión.

La afectada podrá apelar de la medida ante el mismo Directorio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

La apelación se someterá a consideración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

ARTÍCULO 26º. De la Presidenta.

La Presidenta, quien a su vez es la Presidenta de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Dirigir las actividades que la Asociación emprenda.
- b. Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General.
- c. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- d. Convocar a sesiones del Directorio y a la Asamblea General.
- e. Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

ARTÍCULO 27º. De las sesiones del Directorio.

El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos, cada tres meses. El quórum mínimo para sesionar será de tres directoras, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, por el voto de las directoras presentes y, en caso de empate, decidirá quién presida la sesión.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmados

por las Directoras que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por la Secretaria Ejecutiva o por quien la reemplace.

La Directora que desee quedar exenta de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguna de las Directoras se negase o estuviera imposibilitada, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, la Secretaria Ejecutiva o quien haga sus veces dejará constancia al pie de la misma acta como así también si se constituyen de manera presencial, telemática o híbrida procurando siempre incentivar la participación efectiva de todas las socias, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos¹⁵.

ARTÍCULO 28º. Del reemplazo y la sustitución de las Directoras.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, serán reemplazados de acuerdo al orden siguiente:

- a. La Presidenta por la Primera Vicepresidenta;
- b. La Primera Vicepresidenta por la Segunda Vicepresidenta;
- c. la Segunda Vicepresidenta por la suplente en ese cargo
- d. La Secretaria Ejecutiva por la suplente
- e. La Tesorera por la suplente

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. En caso de vacancia, esto es, si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio procederá a la sustitución del cargo, mediante el nombramiento de la directora suplente elegida para dicho efecto por la Asamblea General, en la misma elección del Directorio, y de acuerdo al orden de prelación establecida en el artículo 21º.

ARTÍCULO 29º. De la Primera Vicepresidenta.

¹⁵ Modificación aprobada por Asamblea Extraordinaria de 02 de diciembre de 2024. En dicha asamblea se acuerda introducir al final de la disposición vigésimo séptima la frase: como así también si se constituyen de manera presencial, telemática o híbrida procurando siempre incentivar la participación efectiva de todas las socias, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos”.

Corresponderá a la Vicepresidenta¹⁶:

- a. Reemplazar a la Presidenta con sus mismas atribuciones, cuando corresponda.
- b. Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socias.

ARTÍCULO 30º. De la Segunda Vicepresidenta.

Corresponderá a la Vicepresidenta¹⁷:

- a. Reemplazar a la Presidenta con sus mismas atribuciones, en caso que la Primera Vicepresidenta no pudiera ejercer la suplencia.
- b. Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socias.

ARTÍCULO 31º. De la Secretaria Ejecutiva.

La Secretaria Ejecutiva es la ministra de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b. Llevar al día el Libro de Registro de Socias.
- c. Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene la Presidenta.
- d. Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de estas.
- e. Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socias.

ARTÍCULO 32º. De la Tesorera.

La Tesorera tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de estas.
- b. Llevar cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a la revisión y firma de un

¹⁶ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea cambia a femenino el cargo.

¹⁷ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea cambia a femenino el cargo.

contador que designe el Directorio en el momento que éste lo requiera.

- c. Informar oportunamente al Directorio y a la Asamblea General sobre la situación financiera de la asociación.
- c. Concurrir con su firma junto a la del presidente en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.
- d. Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socias.

ARTÍCULO 32 BIS: Del Consejo Macrozonal¹⁸

El Directorio contará con un órgano asesor denominado Consejo Macrozonal, que estará integrado por una o más representantes elegidas entre las socias de la respectiva macrozona. Existirán a lo menos 3 Macrozonas: Norte, Centro y Sur.

El Consejo Macrozonal tendrá por función asesorar al Directorio en relación al funcionamiento de la Asociación en las respectivas Macrozonas así como las demás que le encargue el Directorio.

El procedimiento de elección, atribuciones específicas y mecanismos de coordinación serán definidos en un Reglamento Interno aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea.

TITULO V. DE LOS DEMAS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33°. Comisión Revisora de Cuentas.

La Asamblea Ordinaria nombrará una Comisión Revisora de Cuentas, y cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a. Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario, el balance financiero y, en general, del estado de la contabilidad que lleve la Tesorera.
- b. Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca, y dar cuenta de sus resultados a la Asamblea al final de su mandato.

Tanto las asociadas como el Directorio deberán hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

¹⁸ Artículo incorporado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha asamblea crea Consejo Macrozonal y le asigna funciones.

El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de las socias y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo¹⁹.

ARTÍCULO 34º: Comisión de Ética y Disciplina²⁰

La Asociación contará con un Comité de Ética, órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los principios y valores de la Asociación, así como del Código de Ética y de conocer, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que afecten a las socias.

Son atribuciones del Comité de Ética y Disciplina:

- a) Conocer y resolver las denuncias que se presenten respecto de conductas contrarias a los estatutos, reglamentos, código de ética o acuerdos de la Asociación, en particular las relacionadas con aquellas mencionadas como causales de exclusión conforme al artículo décimo primero de los presentes estatutos.
- b) Investigar los hechos denunciados, otorgando a la socia afectada el derecho a ser oída y a presentar sus descargos y pruebas.
- c) Aplicar la medida disciplinaria que corresponda, conforme a las normas estatutarias y legales aplicables.
- d) Emitir informes y recomendaciones en materias de ética a solicitud del Directorio o de la Asamblea.
- e) Recomendar al Directorio modificaciones al Código de Ética.

El procedimiento disciplinario será regulado en un Reglamento Interno aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea, debiendo en todo caso resguardar el debido proceso, la imparcialidad y el derecho a defensa de la socia afectada y lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34 BIS: Comité Electoral²¹

La Asociación contará con un Comité Electoral, órgano autónomo encargado de organizar, supervisar y

¹⁹ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea traslada a este artículo norma del artículo 34.

²⁰ Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea crea Comité de Ética y le asigna funciones.

²¹ Artículo incorporado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea crea Comité Electoral y le asigna funciones.

velar por la transparencia y regularidad de todos los procesos electorales internos, incluidos la elección del Directorio y cualquier otro proceso de votación que determinen los estatutos.

El Comité Electoral estará compuesto por tres socias titulares y una suplente, elegidas por la Asamblea Ordinaria para un período de tres años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez. No podrán integrar este Comité las directoras en ejercicio ni las candidatas a cargos en el proceso electoral en curso.

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Convocar y administrar los procesos electorales conforme a los estatutos y reglamentos.
- b) Verificar la validez de las candidaturas y el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- c) Dirigir la votación o sufragio, el escrutinio y la proclamación de resultados.
- d) Resolver, en primera instancia, reclamaciones e impugnaciones relativas al proceso electoral.
- e) Garantizar la igualdad de condiciones y la transparencia durante el proceso de elecciones.

El Comité Electoral deberá actuar con imparcialidad, objetividad y transparencia. Un Reglamento Interno aprobado por el Directorio y ratificado por la Asamblea podrá complementar sus normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 34 TER: De la elección de las Integrantes de los demás órganos de la Asociación²²

La Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y Disciplina y el Comité Electoral estarán integrados por tres socias titulares y una suplente cada uno, elegidas por la Asamblea Ordinaria en forma conjunta con el directorio para un período de tres años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez. Serán electas quienes alcancen las tres primeras mayorías, alcanzando el cargo de Presidenta quien ostente la primera mayoría en la elección, quien contará con voto dirimente, cuando corresponda.

Será incompatible con la calidad de integrante del Comité Electoral ser candidata a cualquier cargo cuya elección le corresponda a dicho Comité supervisar. Asimismo, no podrán ser elegidas para el Comité Revisor de cuentas ninguna socia que haya formado parte del Directorio anterior a la elección.

²² Artículo incorporado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025. Dicha Asamblea incorpora las reglas de elección de las integrantes del Comité de Ética, Electoral y Revisor de Cuentas.

En caso de que alguna de las integrantes de los órganos mencionados, se encuentre inhabilitada temporal o permanentemente de ejercer el cargo, el Directorio designará a una suplente, dentro de las socias habilitadas para ejercer cargos dentro de la Asociación.

Del mismo modo, en caso de no existir candidatas para el total de cargos de cada órgano, los cargos vacantes serán designados por el Directorio entre las socias habilitadas para ejercer cargos dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 35º. De las reformas estatutarias.

Las reformas totales o parciales a este Estatuto requerirán el voto conforme de, al menos, dos tercios de las asociadas presentes en la Asamblea General.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 36º. Del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliadas ni aun en caso de disolución de la misma.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en estos estatutos.

TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 37º. La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría²³ de las afiliadas. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución.

Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a las socias de la entidad

²³ Artículo modificado en Asamblea Extraordinaria de 02 de diciembre de 2024. En dicha asamblea se acordó reemplazar el quorum de dos tercios por mayoría.

gremial: Fundación Reimagina Educación.

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 38º. Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días hábiles.

ARTÍCULO 39º. Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente a la socia, por escrito, al domicilio o correo electrónico registrado en la Asociación. La actualización de la información registrada es de exclusiva responsabilidad de cada asociada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación será dirigida y administrada, hasta la primera Asamblea Ordinaria que corresponde celebrar el 1º de diciembre de 2023, por un Directorio integrado por las siguientes asociadas, en calidad de titulares, en los cargos que se indican: ANA LIA ISABEL ROJAS LOYOLA, como PRESIDENTA; DANIELA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ DURÁN, como PRIMERA VICEPRESIDENTA; ANAIS RAFAELA SCAPINI URZÚA, como SEGUNDA VICEPRESIDENTA; PÍA CATALINA SUÁREZ SÁNCHEZ, como SECRETARIA EJECUTIVA; PAMELA BARROS CANDIA, como TESORERA y por KATHERINE MARIE HÖELCK THJOERNELUND, PATRICIA SILVA, PATRICIA STANA SEPÚLVEDA ROGEL, CONSTANZA DEL PILAR SUÁREZ SÁNCHEZ, en calidad de suplentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente Comisión Revisora de Cuentas:

- 1.- MARCELA DEL PILAR ZULANTAY ALFARO
- 2- PAOLA MACARENA HARTUNG MARTÍNEZ
- 3.- ROSA ESTER CAROLINA RIQUELME HERMOSILLA

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de elección del Directorio establecido en el artículo 21, modificado por la Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025, se aplicará a contar de la próxima elección

que se celebre una vez haya entrado en vigor la reforma estatutaria²⁴.

ARTÍCULO CUARTO: Con motivo de la entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, el primer Comité Electoral serán integrados provisionalmente por las siguientes socias:

- Javiera Ketterer
- Isabella Solari
- Verónica Bustos, quien presidirá.

Las integrantes designadas precedentemente ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se procederá a elegir a las nuevas integrantes del Comité las que ejercerán sus funciones por el período de tres años²⁵.

²⁴ Artículo incorporado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025 para precisar aplicación de modificaciones introducidas en lo relativo a la elección del directorio.

²⁵ Artículo agregado por Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025 para establecer el primer Comité Electoral provisional.